

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0021-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2024

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO – AMCC

**ECO. ESTEBAN ANDRÉS MELO GARZÓN
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución determina que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador (A continuación: “Constitución”) en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con la disposición del artículo 254 ibidem, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante “COOTAD”), determina que los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales tienen derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios; y, de acuerdo con los artículos 89 y 90, el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo, ejerce la representación legal y la

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0021-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2024

facultad ejecutiva para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes al cargo;

Que, el literal m del artículo 84 del COOTAD, establece como funciones del gobierno del distrito metropolitano, las siguientes:

- Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el artículo 417 del COOTAD, determina que: *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.*

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);*
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0021-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2024

público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (En adelante COA), determina que: *“(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del COA, indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que, el artículo 128 del COA define al acto normativo de carácter administrativo, como: *“(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 129 del COA determina que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 1327 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (A continuación: Código Municipal), dentro de los objetivos principales de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales, establece el planificar, organizar y controlar el sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito; y, reorganizar parcial o totalmente las instalaciones existentes que se deterioren, para lo cual el comité de adjudicación de puestos reubicará temporalmente a los comerciantes afectados, mientras se ejecutan los trabajos, y garantizará la estabilidad de sus puestos de trabajo;

Que, el artículo 1328 del Código Municipal, manifiesta que: *“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará, a través de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales de la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del sistema de comercialización. El control del funcionamiento de los mercados estará a cargo de administradores e inspectores profesionales calificados, designados por el Director Metropolitano de Comercialización, quienes realizarán sus funciones en períodos rotativos sujetos a determinación del Director Metropolitano de Comercialización, sobre la base de informes de evaluación. Anualmente el Director*

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0021-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2024

Metropolitano de Comercialización informará a la Comisión de Comercialización de este particular.”;

Que, el artículo 1374 del Código Municipal, determina que a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio le corresponde:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta normativa y su normativa de ejecución;
- Determinar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Metropolitana No. A0002 de 09 de marzo de 2012, reformada mediante Resolución de Alcaldía Metropolitana No. RESOLUCIÓN ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023, se crea la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, y se establece en su artículo 2 se indica que: *“La “Agencia” será la encargada de emitir, coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, enmarcadas en un nuevo modelo económico y productivo, de soberanía alimentaria que garantice el “Buen Vivir”. Para el efecto articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente solidario, armónico y ordenado del Comercio. El Alcalde Metropolitano en coordinación con los órganos y organismos municipales correspondientes, definirán los planes, prioridades y controles en esta materia.”;*

Que, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Sociólogo Pabel Muñoz López, mediante acción de personal No. 0000010399, que rige a partir del 5 de junio de 2023, nombra al Econ. Esteban Andrés Melo Garzón, para que se desempeñe como Coordinador Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio; y,

En ejercicio de mis atribuciones previstos en el artículo 1328 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

Artículo único. –Generar homogeneidad en el plazo de dos años a las fechadas de los mercados, ferias y plataformas a cargo de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, y, por tanto, establecer la siguiente codificación y colores para la pintura en las estructuras de estos centros de comercio:

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0021-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2024

1. LS - 1001 BLANCO ANTIGUO (F); y,
2. LS - 1004 ARENA (F).

Para la aplicación de estos colores, estos se deberán implementar de la siguiente forma:

- En la estructura externa, se colocará a un (1) metro medido desde el piso se utilizará el color LS - 1004 ARENA (F), y el color LS - 1001 BLANCO ANTIGUO (F) será utilizado en el área restante de las fachadas.
- En las paredes al interior de los centros de comercio se deberá utilizar el color LS - 1001 BLANCO ANTIGUO (F).

Disposición General Única. -Encárguese a la Jefatura Técnica, realice las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo previsto en esta Resolución.

Disposición Transitoria Única. - La Jefatura Técnica de esta Agencia, podrá emitir autorizaciones para los trabajos de pintura exterior y interior de los mercados, ferias y plataformas sin aplicar lo previsto en el artículo único de esta Resolución hasta el cumplimiento del plazo previsto en la misma, salvo que la Agencia haya erogado recursos públicos en los espacios solicitados.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - Encárguese de la ejecución y seguimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución a la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas junto con la Jefatura Técnica.

Segunda. - Encárguese a la Jefatura de Comunicación de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, a través de los medios comunicacionales disponibles, la difusión del contenido de la presente resolución.

Tercera. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0021-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2024

Documento firmado electrónicamente

Econ. Esteban Andrés Melo Garzón
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO

Copia:

Señor Licenciado
Jose Saul Cueva Ojeda
Director de Mercados Ferias y Plataformas FD5 - AMCC
AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO - DIRECCIÓN DE
MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS

Señor Arquitecto
Edgar David Lescano Toapanta
Jefe de la Unidad Técnica FD7 - AMCC
AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO - JEFATURA
TÉCNICA

Señor Ingeniero
Emilio Jose Maldonado Changoluisa
Director de Logística y Operaciones FD5 - AMCC
AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO - DIRECCIÓN DE
LOGÍSTICA Y OPERACIONES

